



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2024 00045 00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JV SOLUCIONES INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.S NIT 901.099.013-1
DEMANDADO: JG ENERGÍA S.A.S. NIT 901.378.445-5.

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por auto calendado 6 de marzo de 2024, notificado por estado electrónico No. 035 de jueves, 7 de marzo de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR, la presente demanda seguida por JV SOLUCIONES INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.S, contra JG ENERGÍA S.A.S, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ